

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

5953 Recurso de suplicación 621/2021.

Equipo/usuario: RCM

NIG: 30030 44 4 2017 0006060

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 621/2021

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 739/2017 Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Recurrente/s: Bartolomé Peñalver Fernández

Abogado/a: José Javier Conesa Buendía

Recurrido/s: Mutua FREMAP FREMAP, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Comurca, S.L.

Abogado/a: José Antonio López Sabater, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social,

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento recurso suplicación 621/2021, seguido a instancia de D. Bartolomé Peñalver Fernández contra Mutua FREMAP, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y COMURCA, S.L. sobre INCAPACIDAD, se ha dictado Sentencia número 946/2022, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que con desestimación del Recurso de Suplicación formulado por el Letrado Don José Javier Conesa Buendía, en nombre y representación de don Bartolomé Peñalver Fernández, contra la Sentencia dictada el día 08/03/2021 por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia en el proceso 739/2017, debemos confirmar y confirmamos la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comurca, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de noviembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.